

**Precios de suscripción**

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . . 2 ptas.  
 » tres meses. 5'50 »  
 » seis meses. 10'50 »  
 » un año. . . . 20'50 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. 7 »  
 » seis meses. 12'50 »  
 » un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . . .	0'16
» 15 id. id. . . .	0'07
» 30 id. id. . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la sanción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA  
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Franqueo concertado

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Noviembre).

**Ministerio de Hacienda**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio por el párrafo último de la disposición 22 de la ley de Reforma del impuesto de timbre de 5 de Agosto último, para concertar con las Empresas anunciadoras, por un tanto alzado, el pago del impuesto establecido por la misma disposición sobre los anuncios en sitios públicos, y con el objeto de dejar atendidas desde luego las peticiones de concierto que se han formulado hasta ahora, y las que del mismo modo puedan seguirse presentando,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver con carácter provisional, sin perjuicio de las declaraciones definitivas que habrán de dictarse en el Reglamento para la ejecución de la Ley, lo siguiente:

1.º Los Delegados de Hacienda quedan facultados para conceder, por delegación de este Ministerio, los conciertos que para el pago del impuesto de timbre correspondiente á los anuncios en que intervengan, soliciten las Empresas anunciadoras que justifiquen al efecto hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial por este concepto.

2.º El concierto consistirá en la determinación de la cantidad alzada que cada Empresa deba satisfacer, calculada por un tanto por ciento, que será el 60 como mínimo, del impuesto de timbre correspondiente á la dimensión

máxima de las superficies que tenga destinadas á la colocación ó exhibición de anuncios, según los distintos tipos de la tarifa de la disposición 22 de la Ley de 5 de Agosto último.

El concierto será uno para cada Empresa, aunque las superficies destinadas á anuncios sean varias, y se referirá exclusivamente á las situadas dentro de la respectiva provincia.

3.º Se consideran superficies destinadas á anuncios las vallas, muros, andamiajes, telones de teatros, vehículos de transporte y demás lugares análogos que las empresas anunciadoras utilicen al efecto, siempre que por su forma y modo de utilizarse sean susceptibles de aumento y disminución en el número de anuncios que se fijen en ellos.

Para ser objeto de concierto, las superficies han de estar, en general, localizadas ó individualizadas, sin soluciones de continuidad, pudiendo, sin embargo, admitirse también al concierto, como una sola la reunión de varias superficies separadas, ya cuando sean uniformes constituyendo un grupo de caracteres especiales, ya cuando, sin serlo, respondan en conjunto al aprovechamiento de una determinada concesión de arrendamiento ó uso de propiedad.

4.º La Empresa que solicite el concierto indicará la extensión en metros cuadrados de la superficie ó de cada una de las distintas superficies que tenga destinada á anuncios.

Si alguna superficie no tuviera limitación especial ó fuera notoriamente superior á la que de ordinario se utilice para la fijación de anuncios, la Empresa declarará el máximo de extensión utilizada en el año anterior.

La Delegación de Hacienda en la provincia, previa la correspondiente comprobación por la Inspección del Timbre y utilizando los datos que existan en la oficina provincial y los demás elementos de juicio que pueda procurarse, resolverá respecto de las dimensiones de las superficies destinadas á anuncios que hayan de servir de base para los conciertos.

Se cumplirá en todo caso lo dispuesto por el artículo 93, párrafo segundo del Reglamento de 21 de Febrero de 1901.

5.º No serán objeto de concierto los anuncios aislados que no reunan las condiciones que señala la disposición 3.ª

Tampoco lo serán en ningún caso los anuncios de espectáculos públicos, aunque se hallen fijados en las superficies objeto de concierto; debiendo al efecto descontarse el espacio ordinariamente ocupado por aquéllos al señalar la dimensión de la respectiva superficie.

6.º El pago de la cantidad que se fije para el concierto se realizará por trimestres, anticipadamente, sin derecho á devolución alguna, cualesquiera que sean las reducciones que sufra la superficie concertada.

Los trimestres á este efecto empezarán en las fechas de 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre; entendiéndose que para los conciertos que se concedan dentro de cada uno de estos períodos, la cantidad correspondiente al respectivo trimestre se prorrateará por la parte del mismo en que el concierto haya de regir.

Los conciertos serán revisables de trimestre en trimestre.

La Delegación de Hacienda podrá además denunciarlos en todo momento, con derecho en la Empresa á la devolución de la cantidad correspondiente al período en que el concierto deje de subsistir.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1918.

GONZALEZ BESADA

Sr. Director general del Timbre.  
(Gaceta del 21 de Octubre.)

**Administración Provincial**

Diputación Provincial

Sección de Contaduría

1271

Nota de los gastos originados

en las obras para conservación de los edificios provinciales, ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial, durante el segundo trimestre del año actual, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

*Hospital Provincial*

	Ptas.	Cts
Don Pablo Marín, por tarima suministrada. . . . .	399	90
Don Hipólito Bergasa, por trabajos de carpintería. . . . .	72	20
Don Pío Amelivia, por artículos de ferretería. . . . .	61	75
Sres. Marrodán y Rezo-la, por cal y puntas. . . . .	29	55
D. José Llach, por trabajos y material de herrería. . . . .	80	67
Sra. Viuda de A. Montalvo, por id. id. de hojalatería. . . . .	195	20

Don Hipólito Cenzano, por material y trabajos de pintura. . . . .	537	50
---	-----	----

*Casa de Beneficencia*

Sres. Marrodán y Rezo-la, por cal y otros efectos. . . . .	70	80
Don Manuel Zaldívar, por yeso. . . . .	59	80

*Casa Diputación*

Don Hipólito Cenzano, por material y trabajos de pintura. . . . .	51	50
---	----	----

TOTAL. . . . . 1558 87

Logroño, 28 de Agosto de 1918.  
—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo. — Visto bueno: El Presidente, Ricardo Etcheverría.

# DELEGACIÓN

## Dirección General de Propiedades é Impuestos

### Provincia de Logroño

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1918 á 1919, relativo á los montes públicos de dicha provincia, á cargo del Ministerio año, aprobado por Real orden de 5 del mes actual.

Continuación (1)

Número del arbolado.	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS			
				Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	ALTAS Estéreos	BAJAS Estéreos	Tasación Pesetas	
										<b>Montes declarados</b>
14	Aguilar del río Alhama	Monegro	Aguilar del río Alhama	»	»	»	»	»	200	300
68	Ajamil	Montecillo	Ajamil	»	»	»	»	»	»	»
69	Almarza	Fuentemostarco	Almarza	»	»	»	»	»	»	»
70	Idem	Gostanza	Idem	»	»	»	»	»	»	»
44	Arenzana de Arriba	Santicos é Cajigal	Arenzana de Arriba	»	»	»	»	»	»	»
46	Baños de río Tobía	Monte Arriba ó Robledal	Baños de río Tobía	»	»	»	»	»	100	100
47	Bezares	Las Santas y Dehesa	Bezares	100	37	800	»	100	»	300
49	Bobadilla	Maguillo Encinar	Bobadilla	»	»	»	»	»	100	100
51	Camprovín	Cerracha	Camprovín	»	»	»	»	»	»	»
53	Cañas	Rad Yedro	Cañas y Comuneros	»	»	»	100	100	»	400
15	Cervera del río Alhama	Mediano	Cervera del río Alhama	»	»	»	»	»	»	»
28	Entrena	La Dehesa	Entrena	»	»	»	»	»	100	200
65	Grañón	Carrasquedo	Grañón	»	»	»	»	»	300	400
16	Grávales	Cabeza Mayor	Grávales	»	»	»	»	»	»	»
17	Idem	La Gil Tomás	Idem	»	»	»	»	»	»	»
29	Hornos de Moncalvillo	Dehesa del Prado	Hornos de Moncalvillo	50	20	400	»	150	100	1000
19	Igea	Dehesa de Sierra-mala	Igea	»	»	»	»	»	»	»
32	Leza de río Leza	Hayedo	Leza de río Leza	»	»	»	»	»	»	»

(1) Véase el BOLETÍN núm. 132.

# DE HACIENDA

## Sección facultativa de Montes

### 4.ª REGIÓN

de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo

PASTOS			ESTACION		ARENA		PIEDRA		FRUTOS		CAZA	Resumen de tasaciones	OBSERVACIONES		
NÚMERO DE CABEZAS			PARA EL GANADO		Me-tros	Ta-sación	Me-tros	Ta-sación	Hecto-	Ta-sación				Ptas.	Ptas. Cts.
Lanar	Cabrio	Mayor	Ptas.	Cts.	Lanar y mayor	Cabrio	cú-bicos	Ptas.	cú-bicos	Ptas.	litros	Ptas.			
200	200	800			Año	De 1.º Octubre á 1.º Abril						50	1150	Las leñas por roza dejando resalvos en 15 hectáreas. La caza por subasta por 5 años, para 5 escopetas, en la tasación total de 250 pesetas. Los pastos por subasta ó aceptación.	
100		15	170		Id.								170		
100	15		155		Id.	De 1.º Octubre á 1.º Abril							155		
50			62	50	Id.								62 50		
150	20		210		Id.	De 1.º Octubre á 1.º Abril							210	Los pastos por subasta ó aceptación.	
600	80		1140		Id.	Id.							1240	Las leñas por roza dejando resalvos en 8 hectáreas. Los pastos por subasta ó aceptación.	
200	30		390		Id.	Id.				20	200		1690	Los árboles y frutos por subasta. Las leñas altas por corta de 50 árboles secos y huecos. Los pastos por subasta ó aceptación.	
100	40	17	321		Id.	Id.							421	Las leñas por roza dejando resalvos en 8 hectáreas. Los pastos por subasta á aceptación.	
200	80		440		Id.	Id.							440		
500	90	10	925		Id.	Id.							1325	Las leñas altas por limpia en 10 hectáreas. Las bajas por roza de matas bajas dejando resalvos en 10 hectáreas. Los pastos por subasta ó aceptación.	
2000	450		2900		Id.	Id.							2900	Los pastos por subasta ó aceptación.	
500	100	100	1000		Id.	Id.						50	1250	Las leñas por limpia del acotado. La caza para 5 escopetas, á favor del rematante don Nicolás Barriobero Medrano, siendo este el tercer año de los 5 del contrato. Los pastos por subasta ó aceptación.	
600	200	100	1200		Id.	Id.						50	1650	Las id. por roza dejando resalvos en 15 hectáreas. La caza para 5 escopetas á favor del rematante D. Eloy Murillo Martínez, siendo este el 2.º año de los 5 del contrato. Los pastos por subasta ó aceptación.	
100	10		150		Id.	Id.							150		
100	15		162	50	Id.	Id.							162 50		
260	65	25	465		Id.	Id.						50	1915	Los árboles por subasta así como las leñas altas. Las leñas bajas por roza de matas en 5 hectáreas. Los pastos por subasta ó aceptación. La caza para 5 escopetas por subasta por 5 años en la tasación total de 250 pesetas.	
800	100	60	1180		Id.	Id.							70	1250	Los pastos por subasta. La caza para 7 escopetas á favor del rematante D. Isaac Hércé Iturriaga, siendo este el 3.º de los 5 del contrato.
250	60	20	430		Id.	Id.							430	Los id. por id. ó aceptación y corresponden mancomunadamente á Leza de río Leza, Ribaflecha y Trevijano.	

(Se continuará.)

# COMISION PROVINCIAL

Esta Corporación en sesión celebrada en el día de hoy y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, el suministro de varios artículos para los Establecimientos de Beneficencia, otros servicios provinciales y servicio de bagajes de los cantones en que se halla dividida la provincia, durante el próximo año de 1919, bajo los tipos que se especifican á continuación y en los días que también se detallan:

ARTÍCULOS Y DEMÁS SERVICIOS	FECHAS en que han de tener lugar los remates				CONSUMO CALCULADO	Precio de cada unidad		Depósito ó fianza que ha de constituirse
	Año	Mes	Día	Hora		IMPORTE		
						Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Arroz..	1918	Noviembre	22	A las 11	3.500 kilogramos	85	2975	148 75
Alubias..	"	"	"	"	7.000 "	70	4900	245 "
Caparrones..	"	"	"	"	7.000 "	70	4900	245 "
Sal..	"	"	"	"	7.000 "	15	1050	52 50
Azúcar terciada..	"	"	"	"	1.000 "	1 75	1750	87 50
Idem cortadillo..	"	"	"	"	500 "	2 40	1200	60 "
Chocolate..	"	"	"	"	1.500 "	3	4500	225 "
Carbón vegetal..	"	"	"	A las 12	15.000 "	20	3000	150 "
Cisco..	"	"	"	"	25.000 "	15	3750	187 50
					300 kilogramos suela corriente	10		
					50 " calcuta	15		
Material taller de zapatería..	"	"	"	"	30 " vaqueta	16	4610	230 50
					15 " becerro	17		
					10 " badana	12 50		
Papel BOLETÍN y listas electorales..	"	"	"	"	300 resmas	10 50	3150	157 50
Bagajes.—Alfaro..	"	"	23	A las 11			340	17 "
—Ausejo..	"	"	"	"			700	30 "
—Arnedillo..	"	"	"	"			200	10 "
—Calahorra..	"	"	"	"			500	25 "
—Cenicero..	"	"	"	"			600	30 "
—Cervera..	"	"	"	"			200	10 "
—Haro..	"	"	"	"			775	38 75
—Logroño..	"	"	"	"			1000	50 "
—Lumbreras..	"	"	"	"			225	11 25
—Nájera..	"	"	"	"			200	10 "
—Santo Domingo..	"	"	"	"			250	12 50
—Torrecilla..	"	"	"	"			200	10 "
Aceite..	"	Diciembre	12	A las 12	2.400 litros	2 12	8904	445 20
Vino común..	"	"	"	"	15.000 "	31	4650	232 50
Huevos..	"	"	"	"	6.000 docenas	2 40	14400	720 "
Garbanzos..	"	"	"	"	7.000 kilogramos	1	7000	350 "
Tocino..	"	"	"	"	5.500 "	4 50	24750	1237 50
Patatas..	"	"	"	"	58.000 "	20	11600	580 "
Jabón..	"	"	"	"	7.300 "	1 90	13870	693 50
Leña cocinas..	"	"	"	"	2.500 quintales métricos	5 30	13250	662 50

Las subastas tendrán lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto.

Para hacer proposiciones será preciso consignar como depósito provisional, las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en este anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales, así como también en signos ó valores de crédito del Estado.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad ni fracción inferior á un céntimo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría, así como las muestras de los artículos de suministros y los del servicio de bagajes, también en las Alcaldías cabeza de cantón.

El Tribunal de subastas lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y el Secretario de la misma.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, impuesto de Derechos reales establecido por la Ley, contribución industrial y todos los demás establecidos y que se establezcan en lo sucesivo aplicables á estos contratos.

El suministro de dichos artículos y servicios dará principio el día 1.º de Enero de 1919 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año. Sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente,

se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma, para obtener la excepción reglamentaria.

A los efectos del artículo 15 de la repetida Instrucción, ha sido designado como Letrado D. Francisco Loma, vecino de esta ciudad.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y con arreglo al modelo de proposición que se inserta á continuación.

### PARA EL SUMINISTRO DE ARTÍCULOS

Don....., vecino de... , enterado del pliego de condiciones para la contrata del suministro de....., á los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año 1919, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos el.....

### PARA EL SERVICIO DE BAGAJES

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base para el remate del servicio de bagajes del cantón de..... para el próximo año de 1919, que acepto, me comprometo á verificar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y en particular para cuantos desee tomar parte en los remates.

Logroño, 7 de Noviembre de 1918.—El Vicepresidente, Pelayo Díaz.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

# COMISION PROVINCIAL

Esta Corporación en sesión celebrada en el día de hoy y de conformidad con lo prevenido en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de obras y servicios provinciales y Municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, el suministro de carne de cebón para los Establecimientos provinciales y harina para la panadería instalada en el Asilo Provincial, durante el próximo año de 1919, bajo los tipos que se especifican á continuación y en el día que también se detalla:

ARTÍCULOS	FECHAS en que han de tener lugar los remates				CONSUMO CALCULADO	Precio de cada unidad		IMPORTE		Depósito ó fianza que ha de constituirse	
	Año	Mes	Día	Hora		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	
Carne de cebón. . . . .	1918	Diciembre	12	A las 12 y 1/2	24.000 kilogramos.	2	48000	2400			
Harina para la panadería.. . . .				A las 13	740 sacos de 100 kilgms. uno.	60	44400	2220			

Las subastas tendrán lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y de un Notario público.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de once á trece, excluyéndose los días feriados.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, en valores ó signos del Estado, en títulos de la Deuda provincial ó en certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad, ni fracción inferior á un céntimo.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrán lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias á su derecho. En todos y en cada uno de los sobres que encierre su proposición, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

De la entrega y recepción de los mismos, se extenderá necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá carácter de certificación; el presentador, en el acto de la entrega del resguardo provisional, entregará también el timbre correspondiente, que con arreglo á la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo ó certificación.

Si el presentador no facilitase el mencionado timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, impuesto de derechos reales exigidos por la Ley, contribución industrial y todos los demás establecidos y que se establezcan en lo sucesivo aplicables á estos contratos.

El suministro de dichos artículos dará principio el día 1.º de Enero de 1919 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma para obtener la excepción reglamentaria.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

Las proposiciones para optar á las subastas se ajustarán con arreglo al modelo de proposición que á continuación se expresa:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de....., á los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año de 1919, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de....., pesetas..... céntimos (en letra).

Fecha y firma

A los efectos del artículo 15 de repetida Instrucción, ha sido designado como Letrado D. Francisco Loma, residente en esta ciudad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 7 de Noviembre de 1918.—El Vicepresidente, Pelayo Díaz.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULAR

1549

Impuesto de 1,20 por 100 sobre los pagos municipales

No habiéndose dado cumplimiento por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á lo dispuesto en el número 3, artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 para la administración y cobranza del impuesto del 1,20 por 100 sobre los pagos que se verifican por el Estado, la Provincia y el Municipio, referente á la remisión á esta oficina de una certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto se hayan realizado durante el tercer trimestre del año actual, cuyo servicio de-

bió haberse efectuado en el plazo señalado en dicho artículo, ó sea dentro del mes siguiente al en que terminó el trimestre; por la presente circular se reclama á dichas Corporaciones municipales el cumplimiento de este servicio, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de esta circular en el presente periódico oficial, en la inteligencia que de no verificarlo, se les impondrá una multa de diecisiete pesetas cincuenta céntimos, con la que quedan conminados.

Pueblos

- |                    |                 |
|--------------------|-----------------|
| Abalos             | Anguiano        |
| Agoncillo          | Arenzana Abajo  |
| Aguilar            | Arenzana Arriba |
| Ajamil             | Arnedillo       |
| Albelda            | Ausejo          |
| Alberite           | Autol           |
| Aldeanueva         | Azofra          |
| Alesanco           | Badarán         |
| Alfaro             | Bañares         |
| Almarza de Cameros | Baños de Rioja  |
|                    | Bergasa         |

Pueblos

- |                    |                  |
|--------------------|------------------|
| Bergasillas        | Herramélluri     |
| Bezares            | Hormilla         |
| Bobadilla          | Hormilleja       |
| Brieva             | Hornillos        |
| Briones            | Igea             |
| Briñas             | Jalón            |
| Cabezón de Cameros | Jubera           |
| Calahorra          | Lagunilla        |
| Canales            | Lardero          |
| Canillas           | Larriba          |
| Cañas              | Ledesma          |
| Carbonera          | Leiva            |
| Cárdenas           | Leza de Río Leza |
| Castroviejo        | Luezas           |
| Cellorigo          | Manjarrés        |
| Cenicero           | Mansilla         |
| Cervera            | Murillo Río Leza |
| Cidamón            | Muro de Aguas    |
| Cihuri             | Nalda            |
| Cirueña            | Navajún          |
| Cordován           | Navarrete        |
| Cornago            | Nestares         |
| Corporales         | Nieva            |
| Cuzcurrita         | Ochánduri        |
| Entrena            | Ocón             |
| Estollo            | Ojacastro        |
| Ezcaray            | Ollanri          |
| Foncea             | Ortigosa         |
| Fonzaleche         | Pazuengos        |
| Fuenmayor          | Pedroso          |
| Galbarruli         | Pinillos         |
| Gallinero          | Pradejón         |
| Gimileo            | Quel             |
| Grávalos           | Robres           |
| Hervias            | Rodezno          |
|                    | Sajazarra        |

Pueblos

- |                          |                        |
|--------------------------|------------------------|
| San Asensio              | Trevijano              |
| San Millán de la Cogolla | Tricio                 |
| San Millán de Yécora     | Tudelilla              |
| San Román                | Urñueta                |
| San Torcuato             | Valgañón               |
| Santurde                 | Ventosa                |
| Santa Coloma             | Ventrosa               |
| Santa (La)               | Viguera                |
| Sorzano                  | Villalobar             |
| Soto en Cameros          | Villamediana de Iregua |
| Terroba                  | Villar de Arnedo       |
| Tirgo                    | Villar de Torre        |
| Tormantos                | Villarejo              |
| Torre en Cameros         | Villarta-Quintana      |
| Torre de Alasanco        | Villarroya             |
| Torre de Alasanco        | Villaverde             |
| Torre de Alasanco        | Villavelayo            |
| Torre de Alasanco        | Viniestra de Abajo     |
| Torre de Alasanco        | Zarzosa                |
| Torre de Alasanco        | Zarratón               |
| Torre de Alasanco        | Zenzano                |
| Torre de Alasanco        | Zorraquín              |

Logroño, 4 de Noviembre de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. S., Francisco Campos.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

En las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, se hallan expuestos al público los documentos que se expresan, formados para el próximo año de 1919, durante el plazo que también se señala, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que dicho plazo se empieza á contar desde el día en que el presente anuncio aparezca inserto en este periódico oficial, y que transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna reclamación.

AYUNTAMIENTOS	DOCUMENTOS	PLAZO
Alberite.	Padrón de cédulas personales, Matrícula industrial y Padrón de carruajes de lujo con sus listas cobratorias.	15 días
Alesanco.	Matrícula industrial.	10 »
Alfaro.	Matrícula industrial y Padrón de carruajes de lujo	10 y 15 días, respectivamente
Anguciana.	Idem íd. íd.	5 días
Arnedo.	Matrícula industrial y Padrón de cédulas personales.	10 y 15 días, respectivamente
Brieva.	Padrón de cédulas personales y Matrícula industrial.	15 y 10 días, respectivamente
Briones.	Matrícula industrial.	10 días
Cázarreina.	Presupuesto ordinario.	15 »
Castañares de Rioja.	Padrón de cédulas personales y Matrícula industrial.	15 y 10 días, respectivamente
Cirueña.	Repartimientos de rústica urbana e industrial, Presupuesto ordinario, Reparto de consumos y Padrón de cédulas personales.	15 días
Fuenmayor.	Matrícula industrial y Padrón de cédulas personales.	10 »
Enciso.	Padrón de cédulas personales y Matrícula industrial.	15 y 10 días, respectivamente
Estollo.	Padrón de cédulas personales, Matrícula industrial y Repartimientos de la contribución territorial y urbana.	15 días
Hornillos de Cameros.	Repartos de la contribución rústica y urbana.	15 »
Igea.	Padrón de cédulas personales y Matrícula industrial.	15 y 10 días, respectivamente
Jalón de Cameros.	Padrón de cédulas personales.	15 días
Mansilla.	Idem íd. íd.	15 »
Medrano.	Padrón de cédulas personales y Matrícula industrial.	15 y 10 días, respectivamente
Poyales.	Repartimientos de la contribución rústica y urbana y Padrón de cédulas personales.	8 días
Pradejón.	Padrón de cédulas personales y Matrícula industrial.	15 »
Redal (El).	Repartos de la contribución rústica y urbana.	8 »
Rincón de Soto.	Padrón de cédulas personales y Matrícula industrial.	15 y 10 días, respectivamente
Sojuela.	Padrón de cédulas personales.	8 días
Terroba.	Idem íd. íd.	10 »
Torre en Cameros.	Idem íd. íd.	15 »

ARNEDO 1544

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante una de las plazas de Médico titular de esta ciudad, dotada con el haber anual de 1.112'50 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y con la obligación de atender á la asistencia y curación gratuita de 140 familias pobres.

Las solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas del título ó copia del mismo y hoja de servicios, deberán presentarse en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Arnedo, 8 de Octubre de 1918.  
—El Alcalde, Felipe Ucha.

**Administración de Justicia**

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédulas de citación 1524

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en sumario número 91, del corriente año, sobre hallazgo del cadáver de un joven como de unos catorce á quince años, su aspecto de trabajador, que vestía alpargatas de abrigo negras, calceín caqui, pantalón de paño color pasa con líneas negras, un chaleco color caqui y otro de dril con rayas oscuras, camisa de franela blanca con rayas azules y boina, arrollado por un tren en la Estación de Briones, cuyo sujeto se supone sea de la provincia de Burgos y viniera en busca de trabajo como vendimiador la noche del día 21 del corriente; se cita á las personas que puedan suministrar alguna noticia respecto del hecho y á los parientes más próximos del mismo, para que dentro del término de diez días, contados desde que la presente sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la de Burgos, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles las acciones del procedimiento.

Haro, 26 de Octubre de 1918.  
—El Secretario, P. S., Arcadio Martín.

1517

Luco Martínez, José; hijo de Francisco y de Ramona, natural de Firmat, Argentina, de estado soltero, de 33 años, de oficio comerciante, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por delito de hurto, comparecerá en término de 10 días, ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo á lo dispues-

to en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días, se contarán á partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 28 de Octubre de 1918.  
—El Juez de instrucción, Martín Bernal.

Plugami Martínez, Luis; hijo de Juan y de María, natural de Córdoba, de estado soltero, de 28 años, de oficio pintor, avecindado en Córdoba, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido con arreglo á lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días, se contarán á partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 28 de Octubre de 1918.  
—El Juez de instrucción, Martín Bernal.

**Requisitoria**

1514

Don Saturnino Labarga y Freixa, en funciones de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Víctor Tovía Oca, de veinte años de edad, hijo de Juan y de Segunda, de estado soltero, natural de San Asensio, de profesión jornalero, vecino de Bilbao y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del Partido, con el fin de hacerle saber la pena para él solicitada por el señor Fiscal, en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao, á diecisiete de Octubre de mil novecientos dieciocho.—Saturnino Labarga.—P. A., Isidoro Valdizan.

Logroño.—Imp. Provincial.